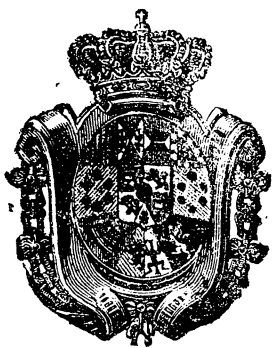


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos,



Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Ultramar.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita, de los cuales resulta que en Noviembre de 1846 se promovió otra entre las mismas Autoridades por haber el Juez de primera instancia dejado sin efecto, por medio de un interdicto restitutorio, la autorizacion concedida por el Ayuntamiento del Collado del Miron al vecino del mismo Francisco Alonso para abrir en una colada ó carretera pública cierta regadera para conducir á tierra de su propiedad el agua de aprovechamiento comun que le correspondia; cuyo interdicto fue proveido á instancia del convecino José Jimenez, por haber justificado que si bien la heredad por donde se habia abierto la regadera estaba gravada con la servidumbre de carretera en favor de las tierras inmediatas, no se hallaba esta marcada de un modo permanente, sino que por el contrario sembraba toda la heredad, sin perjuicio de que pasasen los carros por el sembrado: que juzgando el Jefe político que la cuestion de competencia dependia de la verificacion del hecho de si la regadera autorizada por el Ayuntamiento se habia abierto ó no en una colada pública, dispuso, luego que recibió el testimonio en que el Juez se declaraba competente, que por aquella corporacion se instruyesen diligencias para hacer constar el hecho referido; y formadas estas, resultó que la regadera se habia abierto en una colada pública: que en su consecuencia el expresado Jefe insistió en el conflicto, remitiendo al Juez copia de las mencionadas diligencias; mas como antes hubiese justificado ante José Jimenez, por medio de declaracion de los mismos peritos, que aparecian en las diligencias del Ayuntamiento, que la carretera pública la habian trazado estos en aquellos dias por disposicion del Alcalde Francisco Gonzalez, y en presencia del mismo, acompañado del síndico y un regidor del Ayuntamiento, dicho Juez lo puso en conocimiento del Jefe político, y este desistió de la competencia: que formada causa por aquel contra el Alcalde por la resultancia de estas diligencias, ha-

ciéndole cargo de haber abusado de su autoridad, mandando trazar el camino el dia antes de que se recibiese la declaracion de los peritos, excediéndose de la comision dada por el Ayuntamiento (y que el acusado aseguraba haber recibido tambien para dicho trazado), acordó dicho Juez el sobreseimiento con costas y cincuenta ducados de multa de aplicacion ordinaria: que consultado este definitivo á la Sala primera de la Audiencia de esta corte, fue dejado sin efecto, mandándose devolver el proceso para que se sustanciase con arreglo á derecho, teniendo presente el art. 4.º, párrafo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; en cuya virtud el Juez pidió al Jefe político la licencia previa de que habla esta disposicion: que dicho Jefe, á fin de resolver con acierto sobre el particular, dió comision al Alcalde de Piedrahita para que averiguase las circunstancias del caso con exactitud y claridad, resultando de este informe que la servidumbre de carretera en favor de los predios limítrofes la tenian impuesta sobre tierras de su propiedad, asi Francisco Alonso como José Jimenez; mas habiendo cerrado uno y otro la posesion de ellas por donde acostumbraban á prestarla, el Ayuntamiento dispuso, cuando este último denunció al primero, que se marcase la colada por la porcion que quedara abierta; y esta misma providencia se habia aplicado al denunciante, aunque condescendiendo con su pretension de que se le permitiese arar dicha colada, proviniendo el altercado judicial de resentimientos personales y miras interesadas: que en vista de esto el Jefe político, previas varias consideraciones, manifestó al Juez que negaba la licencia pedida por conceptuarle incompetente para conocer del abuso que en el particular hubiese podido cometer el Alcalde; añadiéndole esperaba que si no le convenian las razones en que fundaba su negativa, se serviria anunciárselo para la determinacion que procediese: que dando el Juez á este oficio el carácter de un requerimiento de inhibicion, sustanció el incidente como artículo de competencia, y no rehusando el Jefe político considerarle bajo el mismo punto de vista, elevaron ambos á su tiempo el expediente y los autos al Gobierno:

Visto el art. 3.º, caso primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que solo permite á los Jefes políticos provocar competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á la administracion, ó corresponda á la misma resolver alguna cuestion esencial previa:

Visto el art. 4.º, párrafo 8.º de la ley para el gobierno de las provincias, de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Jefes políticos la facultad de conceder ó negar con arreglo á las leyes é instrucciones

la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus atribuciones, dando en caso de negativa cuenta documentada al Gobierno para la resolucion que convenga:

Vista la Real orden de 5 de Setiembre de 1845, por la cual se dispone que en este mismo caso de negativa de la autorizacion los Jueces de primera instancia den cuenta al Regente de la Audiencia del territorio, y este al Ministerio de Gracia y Justicia, con expresion de los motivos en que se trata de fundado para reclamar la autorizacion, á fin de que con todo conocimiento de las razones y antecedentes pueda el Gobierno acordar la resolucion mas acertada:

Considerando, 1.º Que la alegacion de incompetencia deducida por el Jefe político contra el Juez de primera instancia es gratuita y no pertinente, lo primero porque es notorio que no se trata de ninguno de los dos casos de excepcion en que es lícito á la autoridad administrativa provocar conflicto á los Tribunales en materia penal, y lo segundo porque la negativa de la autorizacion, caso de ser confirmada, produce los efectos que estimaba justos el Jefe político de impedir la continuacion del proceso y dejar expeditas las facultades disciplinarias de la administracion:

2.º Que por lo mismo el expresado Jefe debió limitarse á comunicar la negativa al Juez, elevando el expediente al Gobierno, como lo previene el art. 4.º, párrafo 8.º de la citada ley de 2 de Abril; en cuyo caso aquel por su parte hubiera procedido á dar cuenta al mismo por conducto del Regente de la Audiencia del territorio, segun lo prescribe la Real orden tambien citada:

3.º Que la formalidad que estas disposiciones requieren de poner en noticia del Gobierno los datos oportunos para dictar con acierto la resolucion que le compete en esta materia, se halla cumplida de hecho con la remesa del expediente y proceso originales que se ha verificado en virtud de esta competencia;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidirla á favor de la Autoridad judicial, y en mandar que se retengan el expediente y los autos para resolver lo que corresponda sobre la autorizacion previa de que se trata.

Dado en Palacio á 26 de Setiembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavías de la primera division del resguardo de las costas *Pastora* y *Vestil* apresaron el 15 del mes anterior y el 4 del actual dos barquillas, la primera con 20 bultos de ropa y la segunda con 14 de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503, 5504, 5505, 5506, 5507 y 5508.)

Arancel para la exaccion de los derechos de entrada á los géneros de algodón extranjeros, con arreglo al artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1849.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.				Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
	HILOS.						3	ALGODON torcido á dos cabos, para coser y bordar, desde el núm. 60 en adelante...	Libra.	6	0	7	20
1	ALGODON hilado, desde el núm. 60 al 80....	Libra.	4	00	4	80	4dicho, desde el núm. 60 en adelante.....	8	00	9	60
2dicho, desde el núm. 80 en adelante.	4	55	5	45							

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.				Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.	
TEJIDOS DE ALGODON PURO.														
PRIMERA CLASE.														
5	CRUDOS ó blancos, desde 26 hilos en adelante, contados en la trama y en el urdimbre, en cuarto de pulgada española...	Libra.	5	60	6	70	55	PERCALINAS dichas, cortadas y preparadas en hojas, semillas ú otras formas, para cer flores.....	Libra.	24	50	29	40	
6dichos, teñidos.....	6	50	7	55			49	"	58	80	
7dichos, listados, labrados al telar ó estampados.....	8	40	10	10								
8	PAÑUELOS blancos, pintados ó estampados, desde 20 hilos en adelante, lisos ó labrados al telar.....	10	50	12	60	34	TEJIDOS de algodón, de nueva invencion, que no puedan aplicarse, por analogía, á las partidas precedentes: adeudará cada libra 40 por 100 en bandera nacional y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....						
9dichos, bordados á mano: adeudará cada libra 55 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....												
SEGUNDA CLASE.														
10	MUSELINAS holandas y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, desde 15 á 25 hilos, contados en el urdimbre.....	14	"	16	80	55	LOS TEJIDOS de seda, lana, cáñamo y lino, que contengan mezcla de algodón en menos cantidad de la tercera parte del peso, pagarán los derechos correspondientes á la materia que domine segun su respectiva partida del Arancel general.						
11dichas, desde 26 hilos en adelante.....	21	"	25	20		LOS TEJIDOS de algodón, con mezcla de otras materias, de 20 ó mas hilos, contados en el urdimbre, y en que no exceda el algodón de las siete octavas partes, adeudarán en su respectiva clase lo siguiente:						
TERCERA CLASE.														
12	MUSELINAS caladas ó labradas al telar, hasta 15 hilos.....	9	80	11	75	56	1ª Especie. Si visiblemente domina la seda ó la lana, pagarán los derechos señalados á las telas de estas materias respectivamente.						
13dichas, desde 16 á 25 hilos.....	15	30	15	95		2ª id. Si dominase el algodón, conteniendo una octava parte de seda ó de lana al menos.....	Vara cuadrada.	4	90	5	85	
14dichas, desde 26 hilos en adelante.....	17	50	21	"		TEJIDOS lisos ó asargados á cuadros ó con otras labores, con mezcla de seda ó lana ó con ambas materias, destinados generalmente para chalecos, llamados casimires, pelos de cabra ó de otro modo.						
CUARTA CLASE.														
15	MUSELINAS bordadas á mano, hasta 15 hilos.....	21	"	25	20	56	1ª Especie. Si visiblemente domina la seda ó la lana, pagarán los derechos señalados á las telas de estas materias respectivamente.						
16dichas, desde 16 á 25 hilos.....	55	"	42	"		2ª id. Si dominase el algodón, conteniendo una octava parte de seda ó de lana al menos.....	Libra.	5	60	6	70	
17dichas, desde 26 hilos en adelante.....	56	"	67	20		TEJIDOS lisos ó asargados, rayados ó labrados, con mezcla de hilo ó de cáñamo, destinados generalmente para pantalones ú otras prendas de verano, llamados driles, cuties ó de otro modo.....	Vara cuadrada.	10	50	12	60	
QUINTA CLASE.														
18	TEJIDOS claros, como linones, organdis, muselinas, clarines, chaconadas &c., lisos ó labrados, blancos ó estampados, hasta 15 hilos.....	17	50	21	"	57	2ª id. Si dominase el algodón, conteniendo una octava parte de seda ó de lana al menos.....						
19dichos, desde 16 á 25 hilos.....	24	50	29	40		TEJIDOS lisos ó asargados, pintados, llamados muselinas de lana ó de otro modo.	Libra.	5	60	6	70	
20dichos, desde 26 hilos en adelante.....	28	"	55	60		1ª Especie. Si dominase la lana, pagarán como los tejidos de esta materia.						
21dichos, bordados: pagarán como las muselinas bordadas.						2ª id. Si dominase el algodón, pero no en mas de las siete octavas partes.....	Vara cuadrada.	2	80	3	55	
SEXTA CLASE.														
22	ACOLCHADOS y piqué blancos ó de colores, de todas clases.....	17	50	21	"								
25dichos, bordados.....	35	"	42	"								
SÉPTIMA CLASE.														
24	PANAS lisas ó labradas.....	8	"	9	60								
25	VELUDILLOS.....	12	80	15	55								
OCTAVA CLASE.														
26	GASA lisa.....	21	"	25	20								
27dicha, labrada.....	28	"	55	60								
NOVENA CLASE.														
28	TULES lisos, estampados, calados y labrados ó floreados al telar.....	35	"	42	"								
29dichos, bordados á mano: adeudará cada libra 55 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.....												
DÉCIMA CLASE.														
50	ENCAJES, entredoses y puntillas, lisos, labrados ó bordados al telar.....	45	75	52	50								
51dichos, bordados á mano.....	87	50	105	"								
UNDÉCIMA CLASE.														
52	PERCALINAS, lustrinas, cristalinas y demas													

ADVERTENCIA.
Los derechos establecidos en este Arancel se cobrarán á los tejidos comprendidos en sus respectivas clases, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma.

ARTICULOS PROHIBIDOS A LA IMPORTACION.
ALGODON hilado, hasta el número 59 inclusive.
.....torcido á dos ó mas cabos, para coser y bordar, hasta el número 59 inclusive.
TEJIDOS crudos ó blancos, teñidos, listados, labrados al telar ó estampados, hasta 25 hilos inclusive, contados en el urdimbre, en cuarto de pulgada española.
PAÑUELOS blancos, pintados ó estampados, hasta 19 hilos inclusive.
MUSELINAS y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, hasta 14 hilos inclusive.
PERCALINAS, lustrinas, cristalinas y demas telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, hasta 19 hilos inclusive.
TELAS dobles destinadas generalmente para pantalones, chaquetas y demas ropas de hombre ó para otros usos, lisas, asargadas, rayadas á cuadros ó con otras labores, que contengan mas de siete octavas partes de algodón.
TEJIDOS de seda, lana, lino y cáñamo, que contengan mezcla de algodón en mas cantidad de una tercera parte del peso, hasta 19 hilos inclusive.
TEJIDOS de algodón con mezcla de seda, lana, lino y cáñamo, de 20 ó mas hilos, si excede el algodón de las siete octavas partes.
TEJIDOS de punto en medias, pantalones, camisetas ó cualquiera otra forma.
PASAMANERIA de algodón, en toda clase de efectos.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 3 del corriente de la construccion de los tres libros que en cada uno de los Gobiernos políticos deben llevarse para el negociado de minas, segun lo dispuesto en el artículo 8º del reglamento de la ley de minería, esta Direccion general ha señalado el lunes 15 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Director para la nueva subasta y remate.
El pliego de condiciones estará en la portería del mismo Ministerio.
Madrid 8 de Octubre de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.
Por Real orden comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer, se ha servido S. M. resolver que la fianza de que trata la condicion novena del pliego para la subasta de venta de cobres de las minas de Riotinto, publicado en las Gacetas núme-

ros 5495, 5496 y 5497 del 29 y 30 de Setiembre último y 1º del actual, sea de un millon de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, depositados en el Banco español de San Fernando, y que no se admitan proposiciones á dicha subasta sin que á los pliegos de ellas se acompañe certificacion que acredite haberse hecho el indicado depósito.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Debiendo procederse el dia 15 del próximo Noviembre y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín oficial de ella por tiempo de seis años, á contar desde 1º de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1855, con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre de 1843, y demas que rigen en la materia, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde esta fecha puedan dirigirse á este Gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del precitado mes de Noviembre bajo las condiciones que desde esta fecha estan de manifiesto en la secretaría.
Madrid 8 de Octubre de 1849.—De orden de S. E., Baltasar Añuaga y Espinosa, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.
Por parte de D. José María Lopez, vecino de esta ciudad, se ha acudido al Consejo provincial con el expediente justificativo de la adquisicion del depósito de 2500 rs. que habia pertenecido al sustituto Gabriel Nicolau, del cupo de S. Quintin y reemplazo de 1844, pidiendo que sea soltada á su favor la expresada suma. Y en atencion á que aparece sin heredero testamentario de dicho Gabriel su hermano Lorenzo, cuyo paradero se ignora, de conformidad con el Consejo he acordado que se anuncie al público la referida instancia, para que todos los que se creyeren con derecho al expresado depósito lo justifiquen y hagan valer en debida forma ante la misma corporacion en el preciso término de 30 dias, contaderos desde el de la insercion del presente aviso en la Gaceta de Madrid, pasado cuyo término se resolverá el expediente á perjuicio de quien corresponda.
Barcelona 6 de Octubre de 1849.—Miguel Tenorio.

D. Manuel Feijó y Rio, Jefe superior político de esta provincia.
Hago saber que habiendo dispuesto la Direccion general de Obras públicas sacar á remate en este Gobierno político

las obras de fábrica de la carretera de Villaviciosa á la Pola de Siero, he señalado el día 4 de Noviembre próximo de doce á dos de la tarde para que tenga efecto, bajo el presupuesto y pliego de condiciones económicas que á continuación se expresa, además de las facultativas y generales que deben observarse y se hallan de manifiesto para los que gusten tomar parte en esta licitación.

Oviedo 5 de Octubre de 1849.—Manuel Feijó y Rio.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º La persona que ha de tener voz en la sub-

asta depositará antes de principiarse el acto en la depositaria del ramo de caminos la cantidad de tres mil reales vellón.

Art. 2º Hecha que sea la adjudicación al licitador que presente la proposición mas ventajosa, completará este sobre dicha suma el un veinteavo del importe en que hayan sido rematadas todas las obras, cuya cantidad entregará en metálico por vía de fianza antes de otorgar la escritura.

Art. 3º El contratista se comprometerá á la ejecución de las obras que comprenda el proyecto en el preciso é improrrogable término de dos años, contado desde el día en que sea aprobada la escritura por la Dirección de Obras públicas.

Art. 4º Se abonará al mismo por la ejecución de las citadas obras la cantidad de quinientos seis mil ciento veinte y tres reales y trece y cuarto maravedís.

Art. 5º Los pagos á buena cuenta se harán á proporción del progreso de las obras en virtud de los libramientos del ingeniero director, y de la manera que se dispone en el art. 30 del pliego de condiciones generales.

Art. 6º El contratista se obligará á la ejecución de las variaciones ó alteraciones que designe el ingeniero, y sean aprobadas por la Dirección general, bajo las mismas bases que hayan regido en la contrata.

Es copia de las aprobadas por la Dirección, —Feijó.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 24.

DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1849.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	9.368,876.. 7	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas...	7.949,120
Billetes en caja.....	374,500	Importe de los billetes emitidos.....	40.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	40.420,787..18	Depósitos.....	372,445..24
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	7.456,752..13
Idem sobre efectos públicos.....	909,300	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.....	3.339,300	Dividendos á pagar.....	4,699
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	200,047..24
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	44,224..27
Propiedades del Banco.....	4.858,335.. 6	Corresponsales &c.....	»
Créditos por corresponsales.....	459,370..32		
Idem dudosos.....	50,668		
Gastos generales.....	67,451..25		
Total activo reales vellón.....	26.845,289..20	Total pasivo reales vellón.....	26.845,289..20

NOTAS.

- 1º Rs. vn. 400.000,000 capital nominal.
49.682,000 idem de las acciones emitidas.
- 2º El Banco tiene rescatado un crecido número de acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 26.845,289..20
Idem pasivo..... 26.845,289..20

Igual....Rs. vn. »

El Subdirector.—J. M. Colom.

Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	2.723,200
Algodon.....	370,000
Hilaza.....	36,100
Tabaco.....	210,000
Rs. vn.....	3.339,300

Cádiz 30 de Setiembre de 1849.—El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Rodriguez de Cea, Magistrado honorario de la Audiencia de Barcelona y Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Estevill y Berart, ausente, vecino de esta ciudad de Lérida, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha del periódico en que tenga lugar la insercion de este edicto, comparezca por sí ó por medio de procurador en este juzgado y escribanía del infrascrito á oír las notificaciones de las providencias que recayeren, y usar de su derecho en el expediente civil que se sigue para llevar á su puro y debido efecto la Real sentencia de vista proferida con fecha 27 de Julio de 1847 en méritos de los autos promovidos por Vicente Rivé y consortes, José Lluvés y María Rivé contra Rafael Estevill y Berart y José Estevill, de la misma vecindad, sobre sucesion de bienes de Rafael Estevill y Marques, pues de lo contrario seguirá adelante el expediente hasta llevar á efecto dicha sentencia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Lérida 20 de Junio de 1849.—Pedro Rodriguez.—Por mandado de S. S., Gerónimo Arche.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c., que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé García, natural de Carbonero el Mayor, partido judicial de Segovia, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este mi juzgado por el oficio del infrascrito escribano á usar de su derecho en la causa formada contra él á instancia de D. Antonio Fernandez Negrete, acusándole de autor de robo de 44,000 rs.; y asimismo para responder á los cargos que contra él resultan en la que se le sigue de oficio, acumulada á la precitada, sobre falsificación de un documento privado; con apercibimiento de que no compareciendo en dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones en su ausencia con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 2 de Octubre de 1849.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez de Rodriguez.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—No habiéndose presentado D. Lorenzo y D. Guillermo Llanas, D. Juan Bernardin, D. Pedro Gonzalez, D. Ignacio Alvarez, D. Antonio Fernandez Marcote y D. Protasio Chico Zorrilla por sí ni por medio de apoderado á celebrar el juicio de conciliación á que fueron citados á instancia de Don Antonio María de Cossío, apoderado de la sociedad minera titulada la Buenaventura, por el anuncio inserto en la Ga-

ceta de esta capital, número 5462, ha mandado el Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado del ilustre colegio y teniente Alcalde de dicho distrito, se les cite por segunda vez, como se hace por medio del presente, á fin de que bajo la multa de 80 rs. verifiquen su presentacion en los términos expresados en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitucion, local donde estuvo el Reposo de villa, el lunes 22 del corriente mes á la hora de las doce de la mañana á efecto de celebrar dicho juicio, pues de no hacerlo incurrirán en la expresada multa, se dará el juicio por intentado y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano de la Cuesta, Juez interino de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean por derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en el lugar de Beas por Catalina Lepe y el licenciado D. Fernando Gonzalez, presbítero, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 28 de Setiembre de 1849.—Mariano de la Cuesta.—Por mandado de su merced, Manuel Levante de Victoria.

D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en los autos de quiebra de los Sres. Estadeguer y Masclenburge tengo mandado por el de 28 de Setiembre último hacer saber á todos los acreedores de ella que en el término de 40 dias presenten á D. Escolástico Velilla, vecino y del comercio de esta ciudad y síndico nombrado, todos los documentos que justifiquen los créditos que reclaman y haber señalado para la junta de examen y reconocimiento de ellos el día 49 de Noviembre próximo venidero, lo que se notaría para que dichos acreedores cumplan con ambos extremos de dicho proveido; prevenidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que señala el art. 1144 del Código de comercio.

Dado en Granada á 5 de Octubre de 1849.—Licenciado, Félix de la Sota y Sota.—Por mandado del Sr. Juez, Nicolas del Castillo.

Licenciado D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por el presente se hace saber á Doña Antonia Gonzalez, vecina de Robledo, muger de Vitoriano Perez, que teniendo que notificarla cierta providencia de la Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid, recaída en la instancia

que la misma dirigió al Sr. Regente, se persone en este juzgado á la mayor brevedad; encargándose al propio tiempo á las justicias ordinarias y Autoridades gubernativas de los pueblos que si llegase á su noticia la permanencia en los mismos de la expresada Doña Antonia lo participen á este juzgado, á cuyo fin se tengan por exhortados en debida forma.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 8 de Octubre de 1849.—José Espert y Roig.—Por su mandado, José Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta por término de 30 dias la mitad de la casa situada en esta corte y su calle de la Cruz del Espiritu Santo, núm. 10 nuevo, 8 antiguo, de la manzana 452, que comprende toda ella 3448 pies de sitio, incluidas sus medianerías, y ha sido tasada en 34 de Agosto último por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Carlos Bosch y Romaña en la cantidad de 96,562 rs., á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura á dicha media casa acuda al juzgado de S. S. por la escribanía numeraria del señor D. Juan García de Lamadrid, que se admitirán las que se hagan siendo arregladas.

Madrid 11 de Octubre de 1849.—Lamadrid.

Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido en la provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Nieto, vecino de Borox, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, que se contarán desde el siguiente al último anuncio que de este edicto se haga en el Boletín oficial de esta provincia ó en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda á evacuar por medio de procurador y en forma un traslado que le he conferido en el expediente sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada en Borox por el licenciado Juan Nieto Mejia, pues si lo hiciere le administraré justicia, y pasado dicho término se le habrá por separado y se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Illescas á 8 de Octubre de 1849.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza en autos á instancia de D. Juan Francisco Llano Llano y otros sobre que se declare á su favor la propiedad y usufructo de los bienes que dotan las capellanías fundadas, á saber: Una por D. Juan Lopez Acevedo y su esposa Doña Paula Agustina

de Intrigo: otra por esta última: otra por Doña María de Salas, y otra por D. Manuel Lopez de Villamil, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías, igualmente que á los parientes que fueren de las mismas, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen en los autos por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado; apercibidos de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho y se continuarán los autos, parándose su curso y terminación el perjuicio que procediere.

Cádiz 27 de Agosto de 1849.—Joaquín Rubio.

Juzgado de la intendencia general militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Benito Ruiz, factor que fue de la segunda division del ejército del centro, para que dentro de nueve días, contados desde el de la publicación en la *Gaceta*, se presente en la cárcel nacional de corte á responder á los cargos que le resultan en un incidente que instruye este juzgado sobre falsificación de los recibos que produjeron dos cartas de pago á favor del Ayuntamiento de la ciudad de Teruel, pues si así lo hiciese se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y determinará dicho incidente en su ausencia y rebeldía.

Juzgado de la intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza por este primer edicto á D. Mariano Biamonte, para que dentro de nueve días, contados desde el de su publicación en la *Gaceta*, se presente en la cárcel nacional de corte á responder á los cargos que contra él resultan en un incidente de la causa que instruye este juzgado sobre falsificación de cartas de pago presentadas en el Tesoro por el Excmo. Sr. D. José Bushental, relativo á la ilegitimidad de dos recibos que produjeron dos cartas de pago á favor del Ayuntamiento de Sediles, pues si así lo hiciera se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará dicho incidente en su ausencia y rebeldía.

D. Miguel María Duran, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito del Rio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* del Gobierno de este edicto, á Norberta Cumbau, contra quien pende causa criminal de oficio en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario por robo de varios efectos á Miguel del Camino, ejecutado en su casa Travesía del Conde Duque, núm. 13, cuarto bajo, el día 6 de Mayo último, para que se presente en este juzgado y por la escribanía del que refrenda para hacerle saber una providencia dictada en dicha causa, que si así lo hiciera se le oír y guardará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo y en su ausencia y rebeldía se procederá á lo que haya lugar, sustanciándose la causa con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1849.—Duran.—Por mandado de S. S., Vicente Blanco Vamonde.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, y llama, señalándole el término de nueve días, contados desde hoy, á Lázaro Ereña, residente en esta corte, cuya habitacion se ignora, para que se presente en la indicada escribanía, calle de la Colegiata, número 6, cuarto bajo, en los días no feriados, desde las seis de la mañana hasta las dos de la tarde, para notificarle un despacho del juzgado de primera instancia de Añana, referente á los autos pendientes en la subdelegacion de Rentas de la provincia de Alava, para la valuacion de varias heredades que se embargaron al expresado Ereña, mediante la responsabilidad que tenia contraída en la fianza que otorgó por la de administrador de estancadas de Egea de los Caballeros de su hijo D. Matias, y mediante el descubierto que contra este resultaba á la rendicion de cuentas; con apercibimiento que no compareciendo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de comercio.—Se cita á D. Javier Molina y Llorea, cuya habitacion se ignora, para que comparezca en este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, con el objeto de hacerle saber, como uno de los herederos de D. José Molina y Gomez, vecino que fue de Segorbe, cierta providencia dictada por el de igual clase de la ciudad de Valencia en autos de concurso de D. Francisco Bohigas: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Fermín Diez Hernandez Canedo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sariñena en la provincia de Huesca en Aragon.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que pretendan tener derecho á los bienes que forman la capellanía que bajo la invocacion de la Sangre de Cristo fundó en la iglesia parroquial del pueblo de Villanueva de Sigüenza el presbítero mosen Antonio Ripol, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, acudan por sí ó por medio de procurador legítimo á este juzgado y escribanía del infrascrito, pues pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Sariñena á 24 de Setiembre de 1849.—Fermín Diez Hernandez Canedo.—Por su mandado, José Paraled y Hurtado.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincantes por la defuncion intestada de Luis Palomo, vecino que fue de Paradinas, de este partido, á fin de que al término de 30 días, á contar

desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirle en el juicio de testamentaria formado al efecto, donde se les oír y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, señalándose, como se señala, los estrados de la Audiencia, donde se harán las notificaciones, por los que no comparezcan.

Dado en Santa María de Nieva á 1.º de Octubre de 1849.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Cayetano Martín Agudo.

Por el presente y término de tres días se cita y llama á Francisco Diaz Perez, que ha vivido en la plazuela del Progreso, y cuyo paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en el juzgado de Vistillas y escribanía de D. Manuel Hernandez de Silva, á fin de evacuar una cita en causa criminal, ó dé parte del sitio ó punto donde se halla, para librar exhorto; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta M. H. villa, refrendada del Sr. D. Pascual Seco, escribano del número de la misma, se ha mandado sacar á pública subasta, por término de 30 días, una casa sita en Chamberí, calle de Santa Feliciano, y sitio titulado la Charca de Mena, que comprende de área 3210 pies cuadrados, y ha sido tasada en 10 del mes último por los arquitectos D. Jacinto San Martín y D. Miguel de Mendieta en la cantidad de 47,997 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 5 de Octubre de 1849.—Fiol.—Pascual Seco.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de este partido de Durango, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María de Uribarri, de esta villa de Durango, por el Capitan D. Juan Santos de Guesala, para que dentro de 30 días que les concedo por todo término, comparezcan á este juzgado por medio de procurador autorizado en competente forma á deducir y exponer del que se crean asistidos, pues si lo hicieren les oír y administrará justicia, y en defecto sustanciaré en su rebeldía con los estrados del tribunal el expediente que D. Antonio de Vea Murguía, vecino de la villa de Murguía, en la provincia de Alava, ha promovido sobre que se le adjudiquen dichos bienes como pariente del fundador, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Durango á 2 de Octubre de 1849.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Tomas de Areitio.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía laical que en el lugar de Vallecas fundó el maestro Laurencio García, de que fue último poseedor D. Serafio García Escribano, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador y en forma á deducir el que les asista; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y Octubre 9 de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Simon Guerra, vecino que fue del nuevo Bastan, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan en este tribunal á deducirle por medio de procurador con poder bastante, pues si lo hicieren se les oír y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Octubre de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Mariano Martín.

D. Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trojillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Patricio Arnaez y Palencia, natural del Casar de Escalona, y á Manuel Sanchez, alias Cantumbeño, que residió algun tiempo en el pueblo de Mohedas, partido judicial del Puente del Arzobispo, contra quienes se sigue causa criminal de oficio en este mi juzgado por robo de dos caballos y varios efectos que ejecutaron al anochecer del día 2 de Abril de este corriente año junto á la ermita de nuestra Señora de la Jara, término de esta ciudad, á Rufino Sanchez y Severiano Lázaro, el primero vecino de Montaneche, y el segundo de Mora, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 30 días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si lo hicieren se les oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que se practiquen se notificarán en los estrados del mismo, parándose el propio perjuicio como si se hicieran en sus personas.

Dado en Trojillo á 2 de Octubre de 1849.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Julian Ramon Blanco.

RECTIFICACION.

El cacao de Guayaquil que proceda de los puntos de produccion, deberá satisfacer por quintal 60 rs. en bandera nacional y 100 rs. en extranjera, en vez de 70 y 110 reales respectivamente que señala la partida 224 del arancel y que se estampó en la *Gaceta* del 7 de Octubre, núm. 3503.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 13 DE OCTUBRE.

En el *Risorgimento* de Turin de 29 de Setiembre leemos lo que sigue:

«Uno de nuestros corresponsales, que por su posicion y sus opiniones políticas no puede ser sospechoso de parcialidad hacia las Potencias que han intervenido en los Estados romanos, nos escribe para reclamar contra la inexactitud con que algunos periódicos italianos y nosotros mismos hemos expresado sobre la conducta de las tropas españolas y de su Jefe el General Córdoba.—Nosotros hemos reproducido estas noticias tales cuales las dió un periódico de Florencia, sin garantizar su autenticidad.—Aunque esta reserva podria excusarnos de atender aquella reclamacion, con todo, nuestra imparcialidad nos mueve á insertar las observaciones que encontramos en la carta de nuestro corresponsal. De ellas resulta que los excesos de las tropas españolas han sido una verdadera exageracion, ó mas bien una invencion, pues que los habitantes de las mismas provincias que ocupan los españoles, al paso que lamentan la presencia de soldados extranjeros en su patria, no pueden menos de reconocer su disciplina y su moderada conducta, no habiéndose jamas excedido el mismo General Córdoba de los límites prescritos por los principios generales del derecho militar.

Nosotros, sin entrar en ninguna consideracion política, creemos deber insertar esta rectificacion para dejar en nuestro diario abierta el campo á la acusacion como á la defensa.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	27 1/2 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	41.	..
Cuponos no capitalizados.....	6 1/2 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	77 pap.	..

CARIBE.

Londres á 90 días 50-40 c.	Paris, 5-33 c.
Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 5/8 pap. d.
Bilbao, 7/8 pap. d.	Santiago, 1 1/4 d.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 3/4 id.
Coruña, 3/4 id.	Valencia, 3/4 din. d.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 3/4 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy sábado á las ocho en punto de la noche celebra esta sociedad sesion de competencia, que será desempeñada por la seccion dramática.

Madrid 13 de Octubre de 1849.—El secretario general.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Salinas de Añana y pueblos inmediatos, en la provincia de Alava: su dotacion consiste en dinero y trigo, componiendo uno y otro sobre 7000 rs. Los aspirantes á esta plaza dirigirán en todo el mes de Octubre próximo sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, consignando en las mismas el colegio donde han seguido su carrera y pueblos ó partidos en que hayan ejercido la medicina y cirugía, si acaso reúnen ambas facultades.

Añana Setiembre 24 de 1849.—El Presidente, Adrian de Herran.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Antonio de Leiva*, dráma nuevo, histórico, original, en verso, en tres actos y prólogo. En este se estrenará una decoracion pintada por D. Francisco Aranda.—Baile.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Nota.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

TEATRO DEL DRAMA Y LIRICO ESPAÑOL (antes de la Cruz).—A las ocho de la noche.—*D. Alvaro ó la fuerza del sino*, drama en cinco actos y siete cuadros.—Se dará fin con el baile nuevo nacional titulado *Una tarde en San Juan de Alfarache*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion segun costumbre.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la comedia).—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.